



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA-HUILA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ID 38523**

**NC 00232 DE 21 DE JUNIO DE 2023**



Neiva, 21 de junio de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva, hace saber que el **01 DE AGOSTO DE 2022**, emitió acto **RC 01603** "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 38523**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por la imposibilidad de contactar al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad la resolución No. **RC 01603 DE 01 DE AGOSTO DE 2022**, con la salvedad que los datos personales de los solicitantes han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

KATHLEN ZULAY BUESAQUILLO MELO

Gestora de Microzona.

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN** Neiva, Huila a los veintiún días (21) de junio de 2023. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (21, 22, 23, 26 y 27 de junio) hasta las cinco (5: 00 pm) del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

KATHLEN ZULAY BUESAQUILLO MELO

Gestora de Microzona

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Cauca - Neiva

Carrera 5 No. 21-18/20/40 Barrio Sevilla - Teléfonos (601) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01603 DE 1 DE AGOSTO DE 2022**

*"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el día 7 de febrero del año 2012, el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Natagaima (Tolima), presentó ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTADF, identificada con ID 38523, en relación con su presunto derecho sobre el predio rural denominado "La Lindosa", ubicado en la vereda Las Morras, en el municipio de Algeciras, departamento del Huila.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Calle 5 No. 21-18 Barrio Sisilla - Teléfono: 3779300 Ext. 2122 - Huila - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01603 de 1 de agosto de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Mediante la Resolución **RI 03111 del 14 de noviembre de 2019** se microfocalizó parcialmente el municipio de Algeciras - Huila, conforme a lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de las Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.
- El día 15 de agosto de 2017, el área catastral realizó la localización preliminar del predio "La Lindosa", ubicado en la vereda Las Morras, en el municipio de Algeciras, departamento del Huila (Id de documento 2307543), en la cual se dispuso: "se realizó la consulta registral a través del SNR respecto del FMI 200-7288, el cual se encuentra cerrado y del cual se segregó el FMI 200-162032, el cual corresponde a un predio ubicado en el municipio de Algeciras, vereda Los Andes dirección La Lindosa, reporta el número predial 4102000000002907000, una cabida superficial de 3 hectáreas y 5.000 metros cuadrados, titular de domino Alfredo Veru Bustos, solicitante".
- Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución **RC 00615 del 23 de julio de 2020**, por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de algunas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Que a través de la resolución Nro. **RC 01541 del 6 de octubre de 2020**, la UAEGRTD oficina adscrita Neiva, ordenó dar inicio de estudio formal a la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con ID 38523.
- El día 18 de octubre de 2020, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la resolución que acometió el inicio de estudio formal en el predio denominado "La Lindosa", en la que se encontró que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] es quien actualmente ejerce la posesión sobre el referido inmueble, refiriendo que adquirió el fundo mediante contrato de compraventa suscrito en agosto de 2020. Todo lo anterior quedó consignado en el Informe Técnico de Comunicación en el predio de fecha 9 de noviembre de 2020.

Que la Dirección Territorial, en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada consideró necesario requerir al solicitante a efectos de brindar una ampliación de la información relevante respecto de su solicitud de inscripción del predio "La Lindosa" ubicado en el municipio de Algeciras (Huila), específicamente se requirió presentarse ante las instalaciones de las oficinas de la UAEGRTD dado que no fue posible adelantar la ubicación cartográfica ni catastral respecto del referido inmueble, aspecto fundamental para dar continuidad al trámite administrativo. (ID de documento 987310)

Que la actuación a cargo relacionada con el solicitante, el señor [REDACTED] es indispensable para adoptar una decisión de fondo, toda vez que es necesario tener claridad sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo el presunto

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos. **Minagricultura**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

**GESTIÓN**  
**DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial

Calle 16 Barrio Seata - Teléfono 377 0300 Ext. 3122 Neiva, Huila - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01603 de 1 de agosto de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

abandono y/o despojo del predio objeto de reclamación, información que es indispensable para sustentar un acto administrativo en el que se resuelva sobre la inscripción o no de una persona y su predio en el RTDAF.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..." (Subraya fuera de texto original).

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad al solicitante [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. expedida en No. [REDACTED] expedida en Natagaima (Tolima), así:

- El día 27 de junio de 2014, se envió un primer oficio con radicado UAEGRTD-DBT-OOC-0270, de requerimiento al solicitante para presentarse en las oficinas de la URT, sin embargo, el oficio fue devuelto por dirección inexistente. (ID de documento 811203)
- Nuevamente, el día 25 de noviembre de 2014, la URT territorial Bogotá, envió oficio DTB-OOC-0535, de requerimiento al domicilio registrado por el solicitante, [REDACTED] con el fin de ampliar los hechos que originaron su desplazamiento y lograr la ubicación cartográfica del predio. Oficio que fue devuelto por la empresa de mensajería 4-72 con la constancia de dirección inexistente. (ID de documento 987310- 1350366).
- La dirección territorial Bogotá de la UAEGRTD, a través de constancia de fecha 1 de septiembre de 2016 dejó la trazabilidad de los intentos fallidos de comunicación con el solicitante los días 26 y 27 de junio de 2014, cuyo resultado vía telefónica es el mensaje automático de respuesta "fuera de servicio". (ID de documento 1835427).
- Por último, en respuesta obtenida a una solicitud de información que presentó la URT ante Unidad de Reparación Integral para las Víctimas, mediante oficio 202172036537521 de fecha 19 de noviembre de 2021 esta última dependencia informó que el número de cédula de ciudadanía con la cual se identificaba el señor [REDACTED], se encuentra cancelada por muerte, razón que les impidió brindar mayores elementos de información. (ID de documento 4697511)

Ahora bien, en atención a la respuesta suministrada por la UARIV y al tenerse demostrado el deceso del peticionario, se procedió a intentar establecer comunicación con miembros de su grupo familiar identificado en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, su esposa [REDACTED] y su hijo [REDACTED], en los oficios que a continuación se relacionan:

- En virtud del principio de colaboración armónica, el área social de la URT- Cauca oficina Huila el 17 de marzo de 2022 envió oficio con radicado No OACN2-202200300 dirigido al Enlace de Víctimas del Municipio de Algeciras (Huila)

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Carrera 5 Nro 21-16 Parroquia Sevilla – Teléfono 3770300 Ext 8121 – Neiva, Huila - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01603 de 1 de agosto de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitando datos de contacto (teléfonos y dirección) del solicitante. Hasta este momento no se tiene respuesta del oficio. (ID de documento 4884561)

- Igualmente, en la misma fecha, esta dirección territorial envió oficio con radicado No OACN2-202200301 dirigido al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social solicitando datos de contacto (teléfonos y dirección) del solicitante. Dicho oficio fue contestado el 8 de abril de 2022 mediante oficio con radicado DSCI 20227932 en el cual se indica que el señor [REDACTED] no hace parte de ningún programa de la entidad y por ende no cuentan con datos de contacto y/o dirección de esta persona. (ID de documento 4903586)
- El día 17 de marzo de 2022 se envía el oficio con radicado No OACN2-202200302 dirigido a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora Subsidiada COMPARTA E.P.S. solicitando datos de contacto (teléfonos y dirección) del solicitante. Se recibe devolución del presente oficio con causal "dirección desconocida". (ID de documento 4884565)
- También, el 17 de marzo de 2022 se envía el oficio con radicado No OACN2-202200298 dirigido a la empresa de telefonía MOVISTAR solicitando datos de contacto (teléfonos y dirección) del solicitante. Se recibe devolución del presente oficio con causal "dirección desconocida". (ID de documento 4884540)
- En la misma fecha, se envió oficio con radicado No OACN2-202200296 dirigido a la empresa de telefonía TIGO solicitando datos de contacto (teléfonos y dirección) del solicitante. El 24 de marzo de 2022 se recibe respuesta de la citada empresa de telefonía con radicado de ingreso 2211011693 en la que se indica que no se registra vinculación alguna del señor [REDACTED] a la empresa. (ID de documento 4890038)
- El día 17 de marzo de 2022, la URT- Cauca oficina Huila envía oficio con radicado No OACN2-202200297 dirigido a la empresa de telefonía CLARO solicitando datos de contacto (teléfonos y dirección) del solicitante. Hasta el momento no se ha obtenido respuesta. (ID de documento 4884548)
- Se envió el oficio con radicado No OACN2-202200299 de fecha 17 de marzo de 2022 dirigido a la Personería Municipal de Algeciras solicitando datos de contacto (teléfonos y dirección) del solicitante. Hasta el momento no se ha obtenido respuesta. (ID de documento 4884555)
- El día 21 de abril de 2022, la URT- Cauca oficina Huila envía correo electrónico a la UARIV solicitando datos de contacto (teléfonos y dirección) del peticionario o de sus familiares ya que en las consultas adelantadas por esta área se determinó que el señor [REDACTED] se encuentra fallecido. El día 26 de abril de 2022 se recibe correo electrónico de la UARIV informando que no se encontró información, únicamente relacionan el nombre y número de cédula de la señora [REDACTED]. (ID de documento 4907657)

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Cauca - Nalva

V. E. - Calle Comercio, Huila - Teléfono 3770300 Ext: 0122 Neiva, Huila - Colombia  
www.restituciondertierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



DEPARTAMENTO  
DE CAUCA

Continuación de la Resolución RC 01603 de 1 de agosto de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- De conformidad con la información expuesta por la UARIV, se realizó consulta a través del nodo de tierras de la UAEGRTD, para consultar el registro civil de defunción del señor [REDACTED] con el cual se constató que en efecto su deceso se produjo el día 21 de marzo de 2016 en el municipio de Soacha (Cundinamarca), registrado bajo el serial No. [REDACTED] el día 23 de marzo de 2016. Información corroborada mediante respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde aporta copia del registro civil de defunción. (ID de documento 5016993- 4935511- 5037112)
- Posteriormente, el 10 de mayo de 2022, la URT- Cauca oficina Huila envía oficio con radicado No OACN2-202200597 a la dirección registrada por el solicitante [REDACTED], en donde se cita a los señores [REDACTED] y/o sus familiares teniendo en cuenta que en las consultas institucionales de evidenció que el señor [REDACTED] falleció en el año 2016. Se recibe devolución del presente oficio con causal "dirección no existe". (ID de documento 4935526-4971660)
- Que a través de constancia secretarial de fecha 8 de junio de 2022 (ID de documento 4985466), el área social de la Dirección Territorial Cauca oficina Huila, informó de manera detallada todas las labores realizadas por esta dependencia, con el fin de lograr contacto con el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Natagaima (Tolima) o algún integrante de su núcleo familiar, dentro de las cuales se resaltan las siguientes:

Documento donde se registró el dato de contacto	Número de contacto.	Resultado de la gestión para contactar al usuario	Fecha de la gestión	Hora de la gestión
Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF	[REDACTED]	Se marca al numero de celular [REDACTED] desde el número [REDACTED] encontrando que se encuentra apagado.	09/03/2022	9:00 a.m
Documento "Descargos" de la comunicación en el cual la señora Liliana Patricia Sanchez Mono se acerca como tercer interviniente del predio denominado "La Lindosa" ubicado en la vereda Las Morras del municipio de Algeciras (Huila).	[REDACTED]	Se marca al numero de celular [REDACTED] y se establece contacto telefónico con la señora [REDACTED], la señora refiere no conocer a los anteriores propietarios, a excepción del señor [REDACTED] quien le vendió el predio. Nos brinda el número de celular del señor [REDACTED] que corresponde al [REDACTED].	09/03/2022	9:30 a.m.

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Carrera 5 Nro. 21-18 Barrio Sevilla - Teléfono 8770400 Ext. 1121 Neiva, Huila - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01603 de 1 de agosto de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		Se marca al número de celular del señor [REDACTED] con el fin de preguntarle si conoce los nombres y contactos de los anteriores propietarios del predio, sin embargo, el teléfono siempre permanece apagado.		
Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF	[REDACTED]	Se marca al numero de celular [REDACTED] desde el número [REDACTED] encontrando que se encuentra apagado.	14/03/2022	10:22 a.m
Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF	[REDACTED]	Se marca al numero de celular [REDACTED] desde el número [REDACTED] encontrando que se encuentra apagado.	09/03/2022	9:00 a.m
Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF	[REDACTED]	Se marca al numero de celular [REDACTED] desde el número [REDACTED] encontrando que se encuentra apagado.	16/03/2022	2:48 a.m
Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF	[REDACTED]	Se marca al numero de celular [REDACTED] desde el número [REDACTED] encontrando que se encuentra apagado.	19/04/2022	11:13 a.m
Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF	[REDACTED]	Se marca al numero de celular [REDACTED] desde el número [REDACTED] encontrando que se encuentra apagado.	03/06/2022	1:00 p.m
Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF	[REDACTED]	Se marca al numero de celular [REDACTED] desde el número [REDACTED] encontrando que se encuentra apagado.	06/06/2022	1:27 p.m
Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF	[REDACTED]	Se marca al numero de celular [REDACTED] desde el número [REDACTED] encontrando que se encuentra apagado.	06/06/2022	4:40 p.m

RT-RG-MO-22  
V3



El campo es de todos Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

**DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial

Cauca - Neiva

Nº 21-16 de Neiva - Teléfono 3770300 Ext: 3122 Neiva, Huila - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01603 de 1 de agosto de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF	██████████	Se marca al número de celular ██████████ desde el número ██████████ encontrando que se encuentra apagado.	07/06/2022	4:00 p.m
Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF	██████████	Se marca al número de celular ██████████ desde el número ██████████ encontrando que se encuentra apagado.  Se marca al número de celular ██████████ del señor ██████████, desde el número ██████████, con el fin de preguntarle si conoce los nombres y contactos de los anteriores propietarios de los predios, sin embargo, el telefono siempre permanece apagado.	08/06/2022	11:00 a.m

Que ante los intentos fallidos de contactabilidad con algún miembro de la familia del causante, señor ██████████, el 30 de junio de 2022 se procedió a realizar la publicación en la página web de la UAEGRTD, de la comunicación a efectos de dar a conocer a las personas indeterminadas herederos del referido reclamante de tierras que pudieran tener interés en la solicitud, respecto de la existencia del trámite administrativo que cursa sobre el predio *La Lindosa* ubicado en la vereda Las Morras del municipio de Algeciras en Huila. (ID de documento 5024413).

Que transcurrido el término de un (1) mes de haberse efectuado la publicación en la página web de la entidad el día treinta (30) de junio de 2022, no ha sido atendido el requerimiento por parte de herederos del señor ██████████ identificado con la cédula de ciudadanía No. ██████████ expedida en Natagaima (Tolima)

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días*

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Carrera 5 No. 21-48 Barrio Sevilla - Teléfono 3720390 Ext. 812 - Neiva, Huila - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



*Continuación de la Resolución RC 01603 de 1 de agosto de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

*siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, la suscrita directora de la territorial Cauca – Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED] quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Natagaima (Tolima), en relación con su presunto derecho sobre el predio rural denominado "La Lindosa", ubicado en la vereda Las Morras, del municipio de Algeciras, departamento del Huila, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con la solicitud indicada en el numeral primero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución por medio de página web de la entidad, en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos. **Minagricultura**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial

N° 27-1111-10-0001 - Teléfono 3770309 Ext: 3122 Neiva, Huila - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



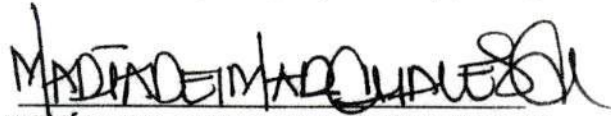
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01603 de 1 de agosto de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

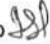

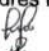

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Neiva (Huila) el primero (1) de agosto de 2022.



**MARÍA DEL MAR CHAVES CHAVARRO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

Proyectó:  
Área jurídica – Juliana Henao   
Revisó: Gestor de Microzona – Julián Andrés Escobar Cano   
Líder Social – Yaneth Jiménez.   
Líder Catastral – Héctor. Campo   
ID 38523

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos  
Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 5 No. 21-18 Barrio Suquia - Teléfono: 3770400 Fax: 3770400 - Huila - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva